

alerta

legal

DE LA INVESTIGACIÓN A LA INDUSTRIA:

NUEVAS REGLAS PARA TRANSFERIR TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO

La Ley N° 21.838 busca acercar la investigación a la sociedad y a la industria. Regula las empresas de base científico-tecnológica, impulsa el acceso abierto al conocimiento y establece nuevas obligaciones para proteger los resultados de investigaciones financiadas con fondos públicos.



- **17 de septiembre de 2026:** se publica en el Diario Oficial la Ley N° 21.838 sobre transferencia de tecnología y conocimiento.
- **EBCT:** se regulan las empresas de base científico-tecnológica y la participación de académicos.
- **Repositorio Nacional:** deberán depositarse publicaciones y datos de investigaciones con fondos públicos.
- **Atención:** si no se protege o reporta un resultado protegible, los derechos pasan al dominio público.
- **Vigencia:** 1 de marzo de 2027.

OBJETIVO DE LA LEY

Que la cadena que une investigación, ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento cuente con capacidades mínimas para transferir tecnología y conocimiento a la sociedad y a la industria.



Fomento anual

Ministerios de Ciencia, Educación y Economía, con cuenta anual al Congreso.



Regula las EBCT

Reglas para empresas que explotan resultados de I+D.



Repositorio y fondos públicos

Crea el Repositorio y fija reglas sobre resultados financiados con recursos públicos.

1. EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA (EBCT)

“ La Ley, en su artículo 2, define a la EBCT como: “*persona jurídica cuyo giro u objeto principal es la explotación comercial de derechos de propiedad intelectual, industrial u otros activos intangibles o resultados provenientes de actividades de investigación y desarrollo llevadas a cabo al interior de instituciones académicas, científico-tecnológicas o empresas, o en vinculación entre ellas*”.

- Las instituciones de educación superior podrán crearlas o participar en ellas.
- Sus estatutos definirán el porcentaje de derechos de la institución y la distribución de regalías o dividendos.
- Las operaciones con EBCT se entienden necesarias para los fines de la institución (art. 73, Ley N° 21.091), si cumplen los arts. 74 a 77 sobre prohibición de lucro y sus excepciones.

2. PARTICIPACIÓN DE ACADÉMICOS Y CONTROLES

Autorización

Los académicos la solicitan a su institución, que resuelve por resolución fundada.

Declaración

Quienes investiguen en EBCT creadas por instituciones de educación superior presentan declaración de intereses y patrimonio (Ley N° 20.880).



Instituciones estatales: los académicos quedan exceptuados de las inhabilidades e incompatibilidades para actividades particulares en jornada o con recursos del Estado, si participan en EBCT vinculadas. Requiere reglamento de conflictos de interés y autorización explícita. Flexibiliza reglas de probidad aplicables a todo funcionario público.

CONTRATOS ENTRE INSTITUCIONES ESTATALES Y EBCT

1

Aprobación por resolución fundada

2

Informe a la Superintendencia de Educación Superior, máx. 30 días

3

Toma de razón de la Contraloría General

3. TRANSPARENCIA ACTIVA

Las instituciones de educación superior, públicas y privadas, que creen o participen en EBCT deberán publicar en sus sitios web, al menos semestralmente:

- 1

El listado de esas empresas.
- 2

Su porcentaje de participación accionaria.
- 3

Si funcionarios o académicos tienen participación directa o indirecta con interés económico.

Estatales

Incumplimiento reclamable conforme a la Ley N° 20.285.

Privadas

Infracción grave bajo la Ley N° 21.091, o gravísima si es deliberado o doloso.

4. REPOSITORIO NACIONAL Y CIENCIA ABIERTA

A cargo de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (la “Agencia”); de acceso público y gratuito.

- 

Investigaciones financiadas total o parcialmente con fondos públicos
- 

Versión final aceptada para publicación y datos generados
- 

Depósito en el Repositorio o en el de su institución

- **Embargos temporales:** el reglamento los fijará según madurez tecnológica y protección de la propiedad intelectual e industrial. Será clave coordinar los depósitos con la estrategia de protección de cada institución.
- **Acceso abierto:** el Estado y las instituciones deberán promoverlo para publicaciones, datos y códigos.

5. RESULTADOS PROTEGIBLES Y DERECHOS DE AUTOR

En proyectos financiados por la Agencia con resultados protegibles por propiedad industrial o secreto comercial, la institución o persona beneficiaria podrá solicitar su protección, informándolo a la Agencia.

<i>Protege o reporta</i> Solicita protección o formaliza su intención futura: la información queda en reserva.	<i>No actúa</i> Sus derechos pasan al dominio público y los resultados se publican en el Repositorio.
--	---

 Uno de los cambios de mayor impacto práctico: la inacción puede significar la pérdida de derechos.

Derechos de autor: obras creadas en investigaciones fomentadas por instituciones de educación superior o EBCT, con fondos públicos.	Corresponden a la persona jurídica cuyos dependientes las produjeron, salvo estipulación escrita en contrario.
---	---

6. VIGENCIA Y PREPARACIÓN

ENTRADA EN VIGOR <i>1 mar 2027</i>	REGLAMENTOS Dentro de 6 meses: licenciamiento socialmente responsable, Repositorio, transparencia y resguardo de resultados.
---	---

ANTES DE ESA FECHA, LAS INSTITUCIONES DEBERÍAN

- 1 Revisar estatutos y normativa interna sobre EBCT.
- 2 Dictar reglamento de conflictos de interés (estatales).
- 3 Definir procedimientos de autorización y de publicación de información.
- 4 Detectar resultados protegibles y reportarlos a la Agencia.
- 5 Revisar contratos con investigadores (derechos de autor).

contacto



**Diego
Morandé**

dmorande@guerrero.cl



**Joaquín
Valenzuela**

jvalenzuelac@guerrero.cl



**Vicente
Sapag**

vsapag@guerrero.cl



**Leonardo
Tore**

ltore@guerrero.cl



**Hannelore
Rennke**

hrennke@guerrero.cl



**Felipe
Spoerer**

Procurador